BOLETIN FICIAL

PROVINCIA DE LEON

Asministración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial. - Teléfono 1700 mp. de la Diputación provincial.-Tel, 1916

Miércoles 19 de Enero de 1955

Núm. 14

No se publica los domingos ni dias festivos. Ejemplar corrienter 1,50 pesetas Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con e
10por 100 para amortización de empréstite

provincial **Administración**

Dinutación Provincial de León

Bases de la Cooperación provincial a las Construcciones escolares en pueblos de la provincia

Esta Excma, Diputación Provincial, en sesión de 30 de Diciembre último, acordó aprobar las siguientes BASES

Primera,-La Diputación Provincial de León, acuerda proseguir su gestión cooperativa con los municipios de la provincia, dentro del empeño y programas nacionales que comprenden la Ley de 22 de Diciem. bre de 1953 y disposiciones que la desarrollan, para la construcción de Escuelas de Enseñanza Primaria y viviendas para sus Maestros.

Segunda. - El sistema que se adopta es el de ejecución intervenida por la Junta Provincial de Construcciones Escolares, a base de las subvenciones del Estado y las cooperaciones de la Diputación y municipios, de acuerdo con el artículo 3.º, apartado c) y artículo 17 de la Ley citada en la base anterior y número 3, pá-rrafo inmediato siguiente al apartado d), de la Orden Ministerial de 27 de Agosto de 1954.

Figurará como entidad construc-tora la Diputación Provincial, la cual se hará cargo, tanto de las subvenciones estatales que determina el parrafo siguiente al antes citado de la O. M. de 27 de Agosto como de las aportaciones de la entidad peticionaria, para que, sumados estos con-ceptos al de sus propias aportaciopara la financiación de la obra respectiva.

Tercera.-Anualmente y en tiempo oportuno, la Diputación presen-tará ante la Junta Provincial de Construcciones Escolares, aquellos expedientes que hayan de ser tenidos en cuenta para su inclusión en el plan de construcciones del ejerci mismo. cio siguiente.

Cuarta.-El presupuesto de cada del expediente será el ofrecimiento obra o proyecto será costeado como sigue:

a) Con las subvenciones del Estado, que son de 60.000 pesetas por unidad docente o Escuela y 40.000 pesetas por vivienda, y que en casos especiales, según la Ley, podrán al-canzar el 50 por 100 de la obra respectivas y en todo caso, con las sub venciones estatales cualquiera que sea su importe.

b) Con una subvención de la Diputación, a fondo perdido, equiva-lente a un 25 por 100 del importe de la diferencia entre la subvención estatal y el total coste del presupuesto de adjudicación.

c) El resto será aportado por el Ayuntamiento peticionario, con independencia de los honorarios técnicos por redacción de proyecto y dirección de obras, que correrán siempre de cargo exclusixo de dichas Entidades.

Un 15 por 100 de la aportación correspondiente al Municipio, se ingresará siempre en metálico.

El resto podrá abonarse en las condiciones que determina la base siguiente, salvo que el Municipio peticionario prefiera hacerlo en metálico, en cuyo supuesto tal ingreso, juntamente con el del 15 por 100 antes señalado, se verificará dentro de los quince días siguientes a serle notificado por la Diputación que va a procederse a anunciar la subasta de las obras o a tramitarse el procedimiento de adjudicación pertinente.

Quinta.-La Diputación provincial, previa solicitud de la entidad peticionaria, concederá a ésta un anticipo reintegrable, sin interés, por nes, se totalice el crédito necesario la diferencia entre el 15 por 100 que con cargo a su aportación ha de ingresar en metálico y el total de la aportación que le corresponde, y en el acuerdo de concesión se determinará el número de plazos o anualidades en que haya de hacerse el reintegro del anticipo y se fijarán las garantias para cumplimiento del

Sexta. - Elemento indispensable

de solares o terrenos aptos para el emplazamiento de las Escuelas, campo escolar y vivienda de Maestros, aptitud declarada mediante informe del Arquitecto Escolar. Tal oferta debidamente legalizada, se hará siempre por la Entidad peticionaria.

Séptima.-En el orden de prelación para la inclusión de proyectos en el Plan anual de construcciones, que formule la Diputación, será argumento a considerar, además de las razones de necesidad y pobreza, la de mayor aportación, por lo que la señalada en el apartado c) de la Base 4.ª tiene el carácter de mínima.

Octava.-Como Entidad peticionaria figurará siempre el Ayuntamiento del término municipal a que corresponda el pueblo donde hayan de construirse las Escuelas o viviendas, sin perjuicio de las cooperaciones y convenios que se juzguen precisos entre los Ayuntamientos peticionarios y las Entidades Locales Menores respectivas, en orden a la financiación de las aportaciones y ofrecimiento de terrenos que han de hacer los primeros.

No existe en principio inconveniente alguno para que el Ayunta-miento peticionario, por sí. o la Junta vecinal interesada, y dado el tenor de los convenios entre ellos establecidos, amorticen la totalidad o parte de su aportación, mediante prestaciones personales y de transporte, acopio de materiales, ctc.; haciéndose en estos casos las oportunas liquidaciones por la dirección técnica de las obras, uno de cuyos ejemplares, convenientemente requisitado, pasará a la Diputación para ajustar a su resultado los anticipos reintegrables concedidos o devolver a la Entidad peticionaria el todo o la parte que proceda de su aportación inicial del 15 por 100 o la que en definitiva hubiere constituído.

Estas liquidaciones, para ser aceptadas por la Diputación, deberán ser informadas favorablemente por sus propios técnicos.

Novena.-Todo gasto que se origine a la Diputación como consecuencia del sistema que por las presentes Bases se condiciona, para cooperar a la construcción de Escuelas y viviendas en pueblos de la provincia, será imputado a los presupuestos extraordinarios aprobados por la Corporación en 27 de Octubre de 1950 y 28 de Julio de 1952, en sus partidas referentes a tales construcciones, sin perjuicio de que para la misma finalidad se aprueben nuevos créditos extraordinarios, e incluso se refundan en un solo presupuesto de duración indefinida y de carácter extraordinario, tendente a cooperar en la total solución del problema a que se hace referencia.

Tanto las subvenciones estatales como las aportaciones de las Entidades peticionarias y el reintegro de anticipos que les hayan sido concedidos, pasarán sin mengua de su aplicación finalista, a engrosar los Estados de ingresos de los presupuestos extraordinarios antes citados y en igual forma jugarán los préstamos que pueda conseguir la Diputación haciendo uso de los beneficios y autorizaciones que previenen el artículo 21 de la Ley de 22 de Diciembre de 1953,

Al objeto de imprimir la máxima agilidad posible en la ejecución de proyectos a que estas bases se refieren, la Diputación, previas las autorizaciones que fueren necesarias, podrá adelantar las convocatorias para la adjudicación de las obras, según sus posibilidades se lo permitan, y resarcirse en su momento de las cifras anticipadas a cuenta de las subvenciones del Estado u otros recursos o medios financieros no hechos efectivos de presente.

Décima.—El sistema que se establece podrá igualmente aplicarse a obras de adaptación o reforma de edificios existentes, tanto para Escuelas como para viviendas, siendo de cuenta de las Entidades peticionarias el pago de honorarios por redacción de proyectos y dirección de obras

No obstante, cuando circunstancias especiales así lo aconsejen, en dichos supuestos la Diputación podrá limitarse a conceder alguna subvención a fondo perdido o algún anticipo reintegrable.

Undécima. — Las construcciones escolares—Escuelas y viviendas—, lo mismo de nueva planta que reformadas o adaptadas, incluídos los te rrenos ofrecidos, quedarán de la propiedad del Municipio peticionario o Entidad Local Menor con la que concertó y según las cláusulas del convenio, sin perjuicio de respetar y en su caso garantizar como corresponda el destino de los inmuebles con arreglo a la Ley.

La conservación de estos edificios razones que pueda de y sus campos correrá a cargo de los de mayor preferencia:

Ayuntamientos. La Diputación podrá exigir el cumplimiento de tal obligación, visto el estado y necesidades de los inmuebles, y dictar, incluso las instrucciones técnicas pertinentes.

Duodécima.—La designación de Arquitectos para la redacción de proyectos, tanto para obras de nueva construcción como para las de reforma o adaptación y dirección de las mismas, corresponde a la Entidad peticionaria, todo ello sin menoscabo de lo que sobre redacción de proyectos, honorarios, revisiones e inspecciones, previene la Ley de 22 de Diciembre de 1953 y O. M. de 27 de Agosto de 1954 en cuanto resulten de aplicación.

La Diputación se reserva siempre la facultad de inspeccionar por sus propios técnicos o los que especialmente designe, la marcha de las obras y cuantas vicisitudes puedan producirse en orden a la ejecución, recepción y estado de las mismas.

Décimotercera. — Los proyectos, tanto para Escuelas como para viviendas, se ajustarán en su redacción y elementos a las prescripciones legales pertinentes y se presentarán en la Diputación, Negociado de Intereses Generales y Económicos, en triplicado ejemplar, con solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Presidente, acompañando además:

Informe favorable del Inspector Provincial de Enseñanza Primaria, relativo a la necesidad de la cons trucción:

Informe del Arquitecto Escolar sobre capacidad e idoneidad de los terrenos ofrecidos:

Certificación de los acuerdos municipales sobre ofrecimiento en firme de los terrenos y de someterse en un todo a las bases establecidas por la Dipuíación, cuyos acuerdos habrán de tomarse con el quórum previsto en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local. En el acuerdo relativo al ofrecimiento de terrenos deberá especificarse el título de pertenencia, cabida, linderos y se unirá plano o croquis debidamente acotados para reflejar la situación exacta del terreno en relación con el casco urbano y las vías de acceso.

La demás documentación precisa para presentar el expediente en la Junta Provincial de Construcciones Escolares será formalizada en la

La presentación de proyectos y documentación que se expresa, por parte de los Ayuntamientos, podrá hacerse durante todo el año, pero solamente se cursarán a la expresada Junta Provincial aquellos que para cada anualidad incluya la Diputación en sus propios planes, observándose para ello un orden riguroso de presentación cuando no medien razones que pueda determinar otro

Décimocuarta. - Se exceptúan del presente sistema las construcciones escolares que ha de ejecutar el Ministerio de Educación Nacional directamente, según el artículo 4.º de la Ley de 22 de Diciembre de 1953 y aquellas otras cuya ejecución corresponde a las empresas agrícolas, industriales y mineras que cuentan con una población escolar superior a 30 niños, conforme determina el artículo 19 de la misma Ley, y, en general, todas las construcciones que corran a cargo de otras Entidades o particulares al margen del régimen de subvenciones del Estado en las condiciones fijadas por la Diputación Provincial.

BASE TRANSITORIA

Los Municipios y Entidades Locales Menores que al amparo del De-creto de la Presidencia de esta Diputación, de 19 de Octubre de 1954, presentaron proyectos para la construcción de Escuelas y viviendas de Maestros y que. por su parte la Diputación cursó a la Junta Provincial de Construcciones Escolares para su inclusión en el Plan de 1955, deberán remitir en el plazo de un mes; a partir de la fecha de publicación de estas Bases en el BOLETIN OFICIAI de la provincia, certificación comprensiva de los acuerdos adoptados corporativamente, en los que conste la plena aceptación de las presentes Bases en relación con los proyectos presentados y de hallarse asimismo dispuestos a ingresar las aportaciones que les corresponde, según la Base 4.ª en relación con la 5.ª

El incumplimiento de las prescripciones a que se refiere el parrafo anterior motivará la baja en el Pian de los proyectos respectivos, al menos como acogidos al sistema implantado por esta Diputación.

León, 14 de Enero de 1955.—El Presidente, Ramón Cañas. 238

Delegación de Industria de León

PESAS Y MEDIDAS

La comprobación de Pesas, Medidas y Aparatos de pesar y medir, correspondientes al año 1955, empezará en los partidos judiciales de Ponferrada y Villafranca del Bierzo en los días y horas que a continuación se expresan:

Ponferrada, días 21, 22, 24, 25 y 26 de Enero de 10 a 13 y de 16 a 18.

Benuza. — La comprobación en Pombriego, día 27 id. a las 10.

Puente Domingo Flórez, día 27 id. a las 14.

Carucedo, día 28 id. a las 10. Borrenes, día 28 id. a las 12.

Priaranza, día 28 íd. a las 16. San Esteban de Valdueza, día 29 íd a las 10. Los Barrios de Salas, día 29 id. a Pp.- 1.ª estaca S. 23 grados O. y las 15.

Molinaseca, día 31 id. a las 10. Congosto, día 31 id. a las 15. Fresnedo, día 1 de Febrero a las 10. Cubillos del Sil, día 1 id. a las 12. Toreno del Sil, día 2 id. a las 10. Páramo del Sil, día 3 id. a las 10. Peranzanes.—La comprobación en

Corbón, día 3 id. a las 14. Igüeña, día 4 id. a las 10.

Folgoso de la Ribera, día 4 (d. a las 14.

Noceda, día 5 id. a las 10.

Castropodame, día 5 id. a las 15. Cabañas Raras, día 7 id. a las 10. Sancedo, día 7 id. a las 15.

Verlanga. - En Vega de Espinareda, día 8 id. a las 10.

Vega de Espinareda, día 8 id. a las 10.

Valle de Finolledo. - En Vega de Espinareda, día 8 id. a las 10.

Fabero, día 9 id. a las 10. Camponaraya, día 10 id. a las 10. Arganza, día 10 id. a las 15.

Carracedelo, día 11 id. a las 10. Villafranca del Bierzo, días 14 y 15 a las 10.

Paradaseca.—En Villafranca, día 14 id. a las 10.

Balboa, día 16 id. a las 10. Trabadelo, día 16 id. a las 14. Vega de Valcárcel, día 17 id, a

las 10.
Barjas.—En Vega de Valcárcel,

dia 17 id. a las 10.

Corullón, día 18 id. a las 10.

Villadecanes, día 19 id. a las 10. Oencia.—En Toral de los Vados, día 19 id. a las 10.

Sobrado.—En Toral de los Vados, día 19 id. a las 10.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos y que éstos a su vez lo hagan saber a los interesados con la anticipación necesaria.

León, 13 de Enero de 1955.—El Ingeniero Jefe, P. D. (ilegible). 233

DISTRITO MINERO DE LEÓN

Don José Silvariño González, Inge niero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Hilario Martinez Fernández, vecino de León, se ha presentado en esta Jefatura el día veintisiete del mes de Octubre a las diez horas y quince minutos, una solicitud de permiso de investigación de carbón, de doscientas una pertenencias, llamado «Obdulia», sito en el paraje «Canto Collado», «Sierra Costones» y otros del término de Rucayo, Ayuntamiento de Vegamian; hace la designación de las citadas doscientas una pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el punto más alto de la Peña Casti llo, en el paraje «Canto Collado».

25 m. 1.ª- 2.ª S.y 75 » 3) E. » 2,a. 3,a N. » N. y 100 » 33 3.ª- 4.ª E.»)) S. y 5500 » 4.a. 5.a N. » × E. y 800 » 5.ª- 6.ª 0. » N. y 1000 » >> >> 6.ª. 7.ª)) S. » O. y 100 » 7.a. 8.a 0. »)) N. y 1200 » 8."- 9." >> S. » O. y 300 » 9." 10." 0. » 9) N. y 300 » 10.ª-11.ª S. » O. y 200 » × 11.ª-12.ª 0. » N. y 200 » 12.ª-13.ª 13.ª-14.ª S. » 33 O. y 400 » E.» S. y 1000 » 14.ª 15.ª N. » E. y 200 » 1) 11 15. 16. 16. 16. 17. 17. 17. 1. 18)) E, » S. y 1100 » S. » O. y 100 » E. »)) S. y 25 »

Los rumbos son verda leros y centesimales; quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya in-

vestigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas, y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 12 027. León, 10 de Noviembre de 1954 — José Silvariño. 5359

Administración municipal

Ayuntamiento de León

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 9 de Diciembre de 1954, aprobó una modificación en la línea perimetral de la ciudad, en cuanto a altura de edificios se refiere, modificando, por consiguiente, el art. 1.º de las Ordenanzas de construcción, actualmente en vigor, en el sentido de que la zona interior o casco antiguo de la ciudad, quedará delimitada por las siguientes calles: Avda. del Padre Isla, Plaza de Santo Domingo, Independencia, Carretera de Santa Ana, calle de Santa Ana, Murias de Paredes, Caño Vadillo, Puerta Sol, Serradores, San Pedro, Puerta Obispo, San Lorenzo, Perales, Huergas, Puerta Castillo, Avda. de Alvaro López Núñez y Carretera de Asturias, para cerrar en la Plaza del Caño de Renueva; que la de Ensanche será la encerrada por el poligono que forma la Avda, de los Condes de Sagasta, Plaza de San Marcos, Suero de Quiñones, Avda. del Padre Isla. Piaza de Santo Domingo, Independencia, Jardín de San Francisco, calle de Lancia. Avda. del Paseo de la Lealtad v Glorieta de Guzmán, aplicándose también la disposición relativa a la mínima altura de edificios a la parcelación de D.ª Paz F. Peña, en

San Claudio, Paseo de Papalaguinda, Corredera, Carretera de Madrid hasta la puentecilla, San Pedro y Serna, hasta el Camino de la Granja. Carretera de León a Collauzo hasta la iglesia de las Ventas; Carretera de Asturias hasta el Cuartel de Infantería; Carretera de Astorga hasta el límite del término municipal; Carretera de Caboalles hasta la bifurcación de la Carretera de San Andrés; y Carretera de Zamora hasta la Azucarera, y que la zona de extensión será el resto término municipal no incluído en las anteriores.

El acuerdo referido y el expediente en que consta, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de un mes, durante las horas de oficina, para que puedan ser examinados por los particulares, y durante el mismo plazo entablar las reclamaciones que crean procedentes.

Loón, 14 de Enero de 1955. El Alcalde, A. Cadórniga. 214

Ayuntamiento de // Santa Colomba de Curueño

Aprobado por este Ayuntamiento el reparto municipal de arbitrios sobre el consumo de carnes, vinos, bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, para el actual ejercicio de 1955, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para conocimiento de todos los vecinos en general, al objeto de oír reclamaciones.

Santa Colomba de Curueño, 5 de Enero de 1955.—El Alcalde, A. García. 201

Ayuntamiento de Villablino

El Pleno de este Ilustre Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 23 de los corrientes acordó aprobar el pliego de condiciones generales que ha de servir de base a las subastas que celebre la Corporación, quedando aquel pliego expuesto al público, por un plazo de ocho días, para entablar reclamaciones, según previene el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Villablino, a 31 de Diciembre de 1954. — El Alcalde, Manuel Barrio. — 64

Confeccionado por los Ayuntamientos que al final se relacionan, el padrón para la exacción de los arbitrios municipales sobre la riqueza Rústica y Pecuaria para el ejercicio de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para que puedan examinarlo los interesados y formular reclamaciones.

Sariegos	140
Barjas	157
Valdevimbre	 179

mercio, confeccionada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, para el ejercicio de 1955, estará de manifiesto al público, en la respectiva Secretaria municipal, a los efectos de oir reclamaciones, por el tiempo reglamentario.

122 Sariegos

Propuestos suplementos, habilitaciones y transferencias de crédito por los Ayuntamientos que al final se relacionan, para atender al pago de distintas obligaciones de los mismos, el expediente que al efecto se instruye, estará de manifiesto al público en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oir reclamaciones.

Villablino Prioro 101

Confeccionado por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, el Padrón del arbitrio sobre la riqueza Urbana para el año 1955, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva, durante el plazo de quincedías, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones,

La Ercina Sarieges 140 Valdevimbre 160

Aprobada por los Ayuntamientos que al final se relacionan, la Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre el vino común o de pasto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley de 6 de Octubre de 1954, para la unificación fiscal y disminución tributaria del mismo, queda expuesta al público en la Secretaría municipal respectivá, por término de quince días, para oir reclamaciones

Villablino Valdefuentes del Páramo San Esteban de Nogales 79 Castrillo de los Polvazares 97 Oseja de Sajambre 124 Valderas

Formado por los Ayuntamientos que al final se relacionan, el Padrón de Edificios y Solares para el ejercicio de 1955, se halla de manifiesto al público en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de ocho días, para que puedan examinarlo los in-teresados, y formular reclamaciones.

a sound only J and a man and	
Carrizo	61
Valdevimbre	102
Santas Martas	123
La Ercina	138

Aprobado por los Ayuntamien-tos que a continuación se relacionan, el Presupuesto Municipal Or- en 2.000 pesetas.

La Matrícula Industrial y de Co- dinario para el ejercicio de 1955, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales podrán formularse contra el mismo por los interesados cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

> Valdefuentes del Páramo 78 Priaraza del Bierzo Castrillo de los Polyazares 97 98 Crémenes Castropodame 100 Grajal de Campos 109 Villafranca del Bierzo 120 121 Castrotierra Oseja de Sajambre 125 Barjas 157 Villaselán 159 Valderas

Formadas por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las listas de Familias Pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita para el año 1955, se exponen al público en la Secretaría respectiva, por espacio de quince días, para ofr reclamaciones, pasados los cuales, no se admitirá nin-

Carrizo Las Omañas 62 Vegamián Grajal de Campos Salamón

Administración de Justicia

Juzgado Comarcal de La Bañeza

Don Angel Llamas Amestoy, Juez Comarcal de La Bañeza,

Hago sabe Que en este Juzgado se tramita proceso de cognición número 67 de 1954, promovido por D. Severiano Pequeño Bobo, vecino de La Bañeza, representado por el Procurador don Jeeónimo Carnicero Cisneros, contra don Miguel Miguélez de la Fuente, de igual vecindad, que se encuentra en rebeldia, sobre reclamación de 3,800 pesetas, en el que por providencia de esta fecha he acordado sacar por primera vez a pública subasta por término de veinte días, los bienes siguientes, en el precio que pericialmente les ha sido asignado:

1.—Tierra destinada a cultivo ce-real, en término de San Juan de Torres, al pago de las Mimbreras, de 12,52 áreas, que linda: al Norte, con finca de María Rubio; Sur, Francis-co Alija; Este, José de la Fuenfe, y Oeste, con camino. Valorada en 4.000

2.-Otra en el mismo término al camino de Quintana, de igual clase 223 de cultivo, su superficie 6,26 áreas; linda: Norte, con Sergio Fernández; Sur, José Nieto; Este, con las tierras, y Oeste, Antonio Sanjuán. Valorada

3.-Otra al sitio de Castañón, del mismo término, de 18,78 áreas; linda; al Norte, con camino; al Sur, Antonio Esteban; Este, con el monte, y Oeste, de Tomás Alija. Valorada en 500 pesetas.

4. - Otra al pago de Valderrey, de 18,78 áreas, que linda: al Norte, José Benavides; Sur, Tomás Vidal; Este, camino, y Oeste, con el Valle. Valo-

rada en 500 pesetas.

5.—Otra al pago de la Huertona, regadío de 2.ª, de 11,70 áreas. linda; al Norte, con Francisco Cela Fernández; Sur y Oeste, Tomás Rubio, y Este, Fernando Vidal. Valorada en

10 000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dieciséis de Febrero próximo, a las once horas y media en la Sala Audiencia de este Juzgado. Se adviervierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantida igual por lo menos al diez por ciento del valor asignado a los bienes; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero; a instancia del acreedor se sacan los bienes a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiepad; en Secretaría se halla de manifiesto la certificación de cargas a que se encuentran afectos; las cargas anteriores y precedentes que-darán subsistentes sin destinarse a su extición el precio del remate.

Dado en La Bañeza, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. - Angel Llamas Amestoy. - El Secretario, P. H., (ile-

gible).

Núm. 34.—130,35 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Presa Cabildaria de Roderos, San Justo, Mancilleros y Villaturiel

Por medio del presente anuncio se hace saber a los usuarios de esta Presa, que durante los días 23 al 30 del presente mes, tendrá lugar la cobranza de las fanegas de dicha Presa en el domicilio del Sr. Depositario D. Lorenzo Martínez, vecino de San Justo.

Todos aquellos usuarios que no efectúen el abono en el plazo determinado anteriormente, incurrirán en el apremio del veinte por ciento. Roderos, 14 de Enero de 1955.—El

Presidente, (ilegible).

Núm. 46. -44,00 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación Provincial

- 1955 -